

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de octubre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100190817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100190817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Conocer si existió el embargo o aseguramiento de Uranio en alguna de las 49 aduanas (y sus secciones) del país del 2005 al 2017. Si es afirmativo, saber en qué aduana, la fecha y las personas, grupos o compañías relacionadas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se informó que la Aduana de Ojinaga inició un procedimiento administrativo en materia aduanera con fecha 12 de septiembre de 2016, en el cual se embargó precautoriamente uranio; sin embargo, la información relativa al nombre de las personas, grupos o compañías a las que se les han realizado embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Aduana de Ojinaga.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Ojinaga, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al nombre de las personas, grupos o compañías, respecto del procedimiento administrativo en materia aduanera iniciado el 12 de septiembre de 2016, en el que se embargó precautoriamente uranio.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100193317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100193317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



“El 16 de agosto de 2017, personal de la Aduana de Nuevo Laredo, embargó mi vehículo y diversa mercancía con el expediente (...), asimismo, el personal de esa aduana me elaboró una boleta por pago de multas y contribuciones, sin embargo, me cobraron en exceso ya que por escrito del 31 de agosto del actual, con la ayuda de un familiar que es abogado, me explicaron que fue demasiado, sin embargo, pedí un préstamo para el pago de lo que quiso el funcionario que pagara, el problema es que ya no tengo manera de seguir pagándolo, por lo que requiero me brinden mi expediente para gestionar la ayuda en otras instancias, ya que sólo poseo la boleta que pagué y me encuentro en estado de indefensión. La autoridad debía resolver pronto a mi solicitud conforme al artículo 153, último párrafo de la Ley Aduanera y la regla 2.5.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de 2017, sin embargo, lo ignoró causándome un enorme perjuicio, por lo que solicito audiencia con el Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, para manifestar el abuso del que fui objeto.”

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracciones I y II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXI y 21, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Aduana de Nuevo Laredo, manifestó que todos los expedientes derivados de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA's), se encuentran clasificados como confidenciales, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, asimismo, incluyen información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera y de contribuyentes, por lo tanto, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Así también, indicó que en caso de ser el titular de la información o su representante legal, previa identificación y acreditación en términos del artículo 19 del CFF, puede requerir información respecto de algún procedimiento administrativo iniciado a su nombre, en la Aduana de Nuevo Laredo, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Aduana de Nuevo Laredo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Nuevo Laredo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente del procedimiento administrativo en materia aduanera identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

X
↓
↑
↓
H
O

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Nuevo León, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales obtenidos en el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100196917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100196917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera saber si el señor (...) con Registro Federal de Contribuyentes (...) incluyó en su declaración del Impuesto Sobre la Renta del 2013 la cantidad bruta total recibida por \$3,878,339.10 por concepto de sueldos y prestaciones recibidas por laudo condenatorio por parte del Instituto Nacional de Salud Pública. Asimismo, solicito se proporcione versión pública del documento que compruebe la respuesta otorgada"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción



III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apege a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que si usted solicita información de un tercero, no es procedente proporcionarla, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Así también, mencionó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando los canales de atención para tales efectos.

Adicionalmente, informó al solicitante que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos, así como la dirección electrónica en la cual se accederá de forma directa.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaración del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente identificado por el solicitante, correspondiente al año 2013.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 19 de octubre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con números de folio, 0610100180617, 060100182517, 0610100186717 y 0610100186917, toda vez que las áreas competentes están recabando la información para su atención.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente de la
Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT